

El presente texto de los Estatutos de la «*Comisión General Justicia y Paz de España*», sellado en cada una de sus páginas y firmado por el Secretario General de la Conferencia Episcopal Española, ha sido aprobado por la LXXXVIII Asamblea Plenaria, celebrada en Madrid del 20 al 24 de noviembre de 2006, según consta en el Acta de dicha Asamblea.

Madrid, 11 de enero de 2007

Juan Antonio Martínez Camino
Secretario General de la Conferencia Episcopal Española



ESTATUTOS DE LA COMISIÓN GENERAL JUSTICIA Y PAZ DE ESPAÑA

Título I: Naturaleza, fines y domicilio.-

ARTÍCULO 1. Naturaleza

La COMISIÓN GENERAL JUSTICIA Y PAZ (CGJP) de España es un organismo eclesial creado por la Conferencia Episcopal Española con la misión de promover y defender los derechos humanos, la justicia y la paz, constituido a tenor de las orientaciones del *Motu proprio* "Iustitiam et Pacem" de S. S. Pablo VI.

ARTÍCULO 2.

Su carácter eclesial proviene:

- a) De su creación por la Conferencia Episcopal Española, y de su actuación en conformidad con los presentes Estatutos, aprobados por la misma.
- b) De su participación en la misión de la Iglesia dentro del ámbito delimitado por los fines estatutarios, respetando la legítima autonomía de acción de los cristianos.
- c) De la condición explícitamente católica de los miembros que la integran, y de su actuación en comunión real con la Jerarquía de la Iglesia.
- d) De su vinculación estatutaria con la Conferencia Episcopal Española a través de un obispo miembro de la Comisión Episcopal de Pastoral Social (CEPS).

ARTÍCULO 3.

La CGJP, como persona jurídica pública de la Iglesia Católica, goza de la necesaria autonomía en el ejercicio de sus actividades, de acuerdo con la legislación canónica y los presentes Estatutos.

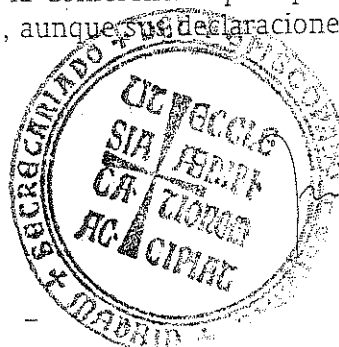
ARTÍCULO 4.

§ 1. La CGJP, aunque no es una sección del Consejo Pontificio del mismo nombre, buscará su orientación, e inspirará sus actuaciones en el *Motu proprio* "Iustitiam et Pacem" de S. S. Pablo VI, y en las demás normas que pudieran dimanar de la Santa Sede.

§ 2. Al ser un organismo creado por la Conferencia Episcopal Española, actuará en conformidad con sus directrices generales, aunque sus declaraciones y actividades no tendrán carácter jerárquico oficial.

ARTÍCULO 5. Fines

Los fines de la CGJP son:



a) Cooperar en la realización de la misión de la Iglesia en el mundo y en la sociedad española, mediante la promoción y defensa de los derechos humanos, la justicia y la paz.

b) Facilitar los conocimientos de esta clase, necesarios o convenientes para impulsar y estimular el compromiso lúcido y crítico de los cristianos y de las instituciones en general, dentro del campo de las actividades político-sociales y cívicas, así como con respecto a las necesidades del Tercer Mundo.

c) Estudiar y ayudar a difundir la Doctrina Social de la Iglesia.

d) Promover aquellas acciones de carácter eclesial en favor de la justicia, la paz y los derechos humanos, que hagan efectiva la contribución de la Iglesia en estos campos.

e) Fomentar la relación y cooperación, no sólo con las Comisiones diocesanas de «Justicia y Paz», sino con otras instituciones católicas, o que sin ser confesionales trabajen sinceramente por la consecución de la justicia y la paz.

ARTÍCULO 6. Domicilio

Radificará en Madrid, en el lugar que determine la propia CGJP, de acuerdo con la CEPS.

Titulo II: Actuación.-

ARTÍCULO 7. Medios

Para la consecución de sus fines, la Comisión General podrá:

a) Realizar, promover y difundir análisis de la realidad, y estudios de carácter científico, técnico, sociológico, político y crítico, sobre los problemas que plantean la justicia, la paz, el desarrollo, y la promoción y el respeto de los derechos humanos.

b) Dar a conocer el fruto de su reflexión, desde la perspectiva específicamente cristiana, sobre hechos, situaciones, etc. que afecten las exigencias de la justicia, del desarrollo y de la paz.

c) Desarrollar cualesquiera otras actividades legítimas, de acuerdo con el art. 5 d), especialmente las correspondientes a las que ejerza el Consejo Pontificio «Iustitia et Pax» en su ámbito, y las que le sean encomendadas por dicho Consejo, la Conferencia Episcopal Española, la CEPS, incluido el asesoramiento en las materias específicas de la CGJP.

ARTÍCULO 8. Criterios

En consecuencia, la CGJP ajustará sus actuaciones a los siguientes criterios:

a) Dar a su trabajo un auténtico sentido cristiano y eclesial.

b) Mantener en todo momento la fidelidad al Evangelio y la coherencia con las enseñanzas del Magisterio.

c) Observar, en consecuencia, una actitud crítica con los comportamientos y valores profanos y religiosos de cualquier sociedad.



d) Evitar cualquier opción técnica, ideológica o política incompatible con el carácter eclesial y pluralista de la CGJP, y no otorgar ningún valor absoluto a los análisis técnicos, ni a los juicios de carácter opinable.

Título III: Organización.-

ARTÍCULO 9. Órganos

La CGJP funcionará a través del Pleno, el Consejo Permanente, el Secretariado General y, en su caso, los Grupos de Trabajo.

A) EL PLENO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 10. Composición

§ 1. El Pleno de la Comisión estará formado por:

a) El Presidente, el Vicepresidente, los Consejeros, el Secretario General y el Obispo delegado de la CEPS.

b) Un representante por cada una de las diócesis donde existan Comisión, Secretariado o Grupo diocesano de «Justicia y Paz», expresamente reconocidos por el Obispo.

c) Un representante de Cáritas Española y de aquellas otras entidades eclesiales supradiocesanas con objetivos idénticos o afines a los de la CGJP, aprobadas por la Conferencia Episcopal Española, y que esta, a propuesta de la CGJP, incluya entre los miembros.

d) Los miembros elegidos a título personal. Se elegirán por el Pleno de una lista de candidatos aceptada por la CEPS.

§ 2. Los miembros señalados en los apartados c) y d) del punto anterior de este mismo artículo, no podrán superar un tercio del total de miembros del Pleno.

§ 3. Podrán asistir, con voz pero sin voto, los representantes de las Comisiones, Secretariados o Grupos de «Justicia y Paz» en fase de constitución.

ARTÍCULO 11. Designación

Los miembros que han de desempeñar cargos o tener representación en el Pleno de la Comisión, serán designados de la siguiente forma:

a) El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General serán nombrados por la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal de entre unas ternas elegidas por el Pleno de la CGJP y presentadas por la CEPS.

b) Los representantes diocesanos deberán presentar credenciales del Ordinario de su respectiva diócesis para el tiempo de su nominación.

c) Los representantes a los que hace referencia el art. 10 c) deberán presentar también credenciales del Presidente de su Entidad para el tiempo de su nominación.

d) Los miembros elegidos a título personal deberán estar en la lista de posi-



bles candidatos por este grupo aprobada previamente por la CEPS, serán designados por el Pleno.

El Pleno de la Comisión comunicará a la CEPS la relación de sus miembros.

ARTÍCULO 12. Duración de los nombramientos

§ 1. La permanencia de los miembros del Pleno de la Comisión en sus respectivos cargos se regirá por plazos trienales renovables.

§ 2. Los cargos de Presidente y Vicepresidente no podrán ser ejercidos por las mismas personas más que durante dos trienios consecutivos.

ARTÍCULO 13. Sustitución

En caso de que cesaren antes de terminar el trienio para el que fueron elegidos: el Presidente será sustituido por el Vicepresidente; el Vicepresidente y el Secretario General serán sustituidos, con carácter provisional, por la CEPS, previo acuerdo con el Consejo Permanente de la CGJP, hasta que se reúna el Pleno.

ARTÍCULO 14. Funciones del Pleno

Corresponderá al Pleno de la Comisión el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Proponer al Consejo Permanente los planes de acción de la Comisión General, tanto a corto como a largo plazo.

b) Proponer al Consejo Permanente los diferentes capítulos y partidas de los presupuestos, y los medios para su financiación, así como recibir la información sobre el balance de cada ejercicio.

c) Evaluar anualmente el informe de las actividades de la Comisión General.

d) Proponer al Consejo Permanente la realización de declaraciones públicas ante cualquier hecho concreto, o situación que lo exija.

e) Proponer a la CEPS las ternas de candidatos para el nombramiento de Presidente, Vicepresidente y Secretario General.

f) Elevar a la CEPS, para su ratificación, la elección de los Consejeros, cuando se entienda como necesario para los objetivos y actividades de la Comisión General, designando el Pleno que los elige sus funciones. Serán criterios necesarios para la elección de los Consejeros el de la representatividad territorial y su compromiso con los derechos humanos y en concreto con los fines de la Comisión General de Justicia y Paz, expresados en el artículo 5º de estos Estatutos.

g) Elegir aquellos miembros del Pleno que son de su competencia.

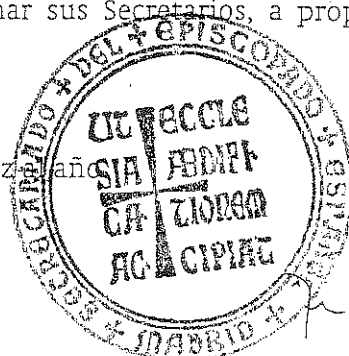
h) Proponer a la CEPS la modificación de los Estatutos.

i) Crear Grupos de Trabajo, y designar sus Secretarios, a propuesta del Consejo Permanente.

ARTÍCULO 15. Reuniones del Pleno

§ 1. El Pleno se reunirá, por lo menos, una vez al año.

§ 2. Además, deberá ser convocado:



- a) Siempre que el Presidente lo considere necesario.
- b) Siempre que lo decida el Consejo Permanente.
- c) Siempre que lo solicite un tercio de los miembros del Pleno. La solicitud deberá hacerse al Presidente por escrito, con expresión del Orden del día que se desee.

ARTÍCULO 16.

En el Orden del día deberán incluirse, además de aquellos asuntos propuestos por todos los que puedan convocar el Pleno, los presentados por un tercio de los miembros del Pleno. Se indicarán explícitamente en el Orden del día, con la denominación de "extraordinarios", todos aquellos asuntos para cuya aprobación se requieran dos tercios de los votos, de acuerdo con los Estatutos.

ARTÍCULO 17. Acuerdos

a) Los acuerdos relativos a la elección de personas, a la preparación de declaraciones públicas, o a la propuesta de modificación de Estatutos:

1. Exigen dos tercios de los votos de miembros del Pleno, presentes o representados.
2. Requieren un *quorum* de constitución de dos tercios de miembros del Pleno presentes o representados, teniendo en cuenta que los presentes deberán sumar, por lo menos, la mitad más uno del total de los miembros del Pleno.
3. Tratándose de elecciones, la votación será siempre secreta, y en los otros asuntos lo será, si así lo solicita algún miembro del Pleno.

b) En las demás cuestiones, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta estando presentes o representados la mitad más uno de los miembros del Pleno. En caso de empate el Presidente gozará de voto de calidad.

c) La representación, para ser válida, se hará por delegación escrita otorgada a cualquiera de los miembros del Pleno.

d) Cuando, a juicio de los asistentes a la reunión, algún asunto o materia objeto de votación presente dificultad por su complejidad o delicadeza y exija, por tanto, una máxima concreción escrita, se procederá a la redacción de un texto para que, seguidamente, sea votado por todos los asistentes.

e) Todo aquel que lo desee podrá salvar en Acta su abstención o voto en contra del acuerdo adoptado.

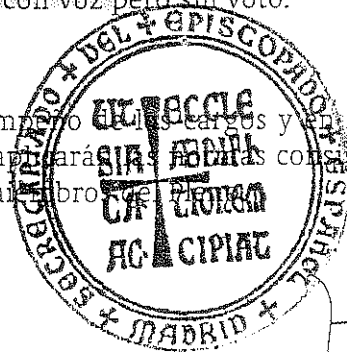
B) EL CONSEJO PERMANENTE

ARTÍCULO 18. Composición

El Consejo Permanente de la CGJP está compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, los Consejeros que el Pleno considere necesarios en cada periodo, el Secretario General y el Obispo delegado de la CEPS, que asistirá con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 19. Duración en el cargo y sustitución

En lo que se refiere a la duración en el desempeño de los cargos y en la sustitución de las personas que cesaren en los mismos, se aplicará lo consignado en los arts. 12 y 13 de los presentes Estatutos para los miembros del Pleno.



ARTÍCULO 20. Autonomía de funcionamiento

a) El Consejo Permanente es órgano ejecutivo y decisorio de la CGJP en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

b) Las decisiones del Consejo Permanente son válidas en sí mismas. Con todo, dado el carácter de organismo propio de la CGJP, creada por la Conferencia Episcopal Española, el Obispo Delegado advertirá al Consejo Permanente de las reservas que a sus decisiones pudieran hacerse desde la perspectiva de la Doctrina Social de la Iglesia.

c) Si tales reservas no fueran aceptadas, el Obispo Delegado lo comunicará al Presidente de la CEPS a fin de que adopte las medidas que creyere oportunas para salvar las exigencias de la Doctrina Social de la Iglesia, suspendiéndose entre tanto la ejecución de la decisión cuestionada.

d) Si el Obispo Delegado de la CEPS no pudiera asistir a alguna reunión del Consejo Permanente, será puntualmente informado del desarrollo de la misma a fin de que pueda cumplir la función que le es propia.

ARTÍCULO 21. Funciones

Serán funciones del Consejo Permanente las siguientes:

a) Aprobar y ejecutar los planes de acción de la CGJP, tanto a corto como a largo plazo, a propuesta del Pleno.

b) Aprobar y ejecutar los presupuestos y balances de cada ejercicio económico.

c) Decidir la realización de declaraciones públicas ante cualquier hecho concreto o situación que lo exija, bien a propuesta del Pleno, bien por propia iniciativa, cuando la declaración venga exigida por un problema o situación grave y urgente.

d) Llevar a cabo la gestión administrativa y jurídica relativa a todas las actividades de la CGJP, y aprobar la contratación del personal administrativo.

e) Resolver todos los asuntos ordinarios de la CGJP, así como los asuntos extraordinarios, no previstos en los planes de acción de la misma Comisión, que requieran una solución urgente antes de la elaboración de los nuevos planes. Antes de resolver estos asuntos extraordinarios se mantendrá, siempre que sea posible, un contacto directo con la CEPS.

f) Proponer al Pleno la creación de Grupos de Trabajo y su composición, sugiriendo candidatos para ocupar la Secretaría de cada grupo, de acuerdo con el Secretario General y los integrantes del grupo.

g) Los Consejeros elegidos por el Pleno llevarán a cabo las funciones que el Pleno acuerde expresamente, junto a las indicadas en los puntos precedentes.

ARTÍCULO 22. Reuniones del Consejo

El Consejo Permanente se reunirá en las siguientes ocasiones:

a) Por lo menos una vez cada tres meses.

b) Deberá convocarse también siempre que el Pleno lo considere necesario, de conformidad con el Secretario General.

c) Siempre que lo soliciten, al menos, tres de sus miembros.



ARTÍCULO 23.

Deberán incluirse en el Orden del día, además de los asuntos propuestos por quienes pueden convocar el Consejo, aquellos que sean presentados por un tercio del Consejo. También se indicarán explícitamente en el Orden del día con la denominación de "extraordinarios", todos aquellos asuntos para cuya aprobación se requieran dos tercios de los votos.

ARTÍCULO 24. Acuerdos

a) Las cuestiones mencionadas en el art. 17 a) requerirán la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo, y se decidirán por mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes o representados.

b) En las cuestiones ordinarias, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes o representados, supuesta la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo. En caso de empate el Presidente gozará de voto de calidad.

c) Cuando, a juicio de los asistentes a la reunión, algún asunto o materia objeto de votación presente dificultad por su complejidad o delicadeza, y exija, por tanto, una máxima concreción escrita, se procederá a la redacción de un texto para que, seguidamente, sea votado por los asistentes.

d) Todo aquel que lo desee podrá salvar en Acta su abstención o voto en contra del acuerdo adoptado.

ARTÍCULO 25. El Presidente

Al Presidente le corresponden las funciones siguientes:

a) Presidir el Pleno y el Consejo Permanente, y ejercer en ellos el voto de calidad, caso de empate.

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos que se tomen.

c) Impulsar los planes de acción debidamente aprobados.

d) Ostentar la representación social y legal de la CGJP.

e) Delegar funciones propias en el Vicepresidente.

f) Refrendar con su visto bueno las actas firmadas por el Secretario.

g) Informar directamente de las actividades y problemas de la Comisión General a la CEPS, cuando cualquiera de las dos partes lo estime necesario.

ARTÍCULO 26. El Vicepresidente

Serán funciones del Vicepresidente:

a) Suplir al Presidente en sus ausencias, por designación del mismo.

b) Ejercer aquellas funciones propias del Presidente que este le delegue.

ARTÍCULO 27. El Secretario General

Corresponden al Secretario General las siguientes funciones:

a) Ser director del Secretariado General y preparar las reuniones de este.



- b) Ordenar el trabajo del Secretariado.
- c) Actuar de Secretario en el Pleno y en el Consejo Permanente.
- d) Informar de la marcha de la CGJP en el Pleno, en el Consejo Permanente y al Presidente de la Comisión General.
- e) Responder de la administración.
- f) Mantener relaciones habituales con organismos y personas, en nombre de la Comisión General.
- g) En las reuniones del Pleno y del Consejo Permanente, revisar los acuerdos y presentar las cuestiones señaladas en el Orden del día, salvo en el caso en que se haya designado un ponente o responsable directo en relación con algún punto determinado.
- h) Nombrar al Secretario de Actas del Pleno y del Consejo Permanente, así como efectuar las designaciones previstas en el art. 28 d).
- i) Representar legalmente a la CGJP ante terceros mediante los oportunos poderes, otorgados por el Presidente, oído el Consejo Permanente.
- j) Preparar las reuniones del Pleno y del Consejo Permanente.

C) EL SECRETARIADO GENERAL

ARTÍCULO 28. Composición

- a) El Secretario General.
- b) Los Secretarios de los Grupos de Trabajo.
- c) Las personas con funciones administrativas.
- d) Las personas que se designen por el Secretario General con el carácter de colaboradores.

ARTÍCULO 29. Funciones

- a) Realizar los planes, programas y actividades que le asigne el Pleno o el Consejo Permanente.
- b) Coordinar y animar las actividades de los Grupos de Trabajo, completando de esta manera la labor que en este mismo sentido lleven a cabo tanto el Pleno como el Consejo Permanente.
- c) Promover iniciativas y planes de trabajo a los demás organismos competentes, para su aprobación.
- d) Realizar las tareas administrativas, financieras, etc. propias de una Secretaría.

ARTÍCULO 30. Periodicidad de las reuniones y toma de acuerdos

Corresponde al Secretariado establecer la periodicidad de sus propias reuniones, los procedimientos de tomar acuerdos, etc.



[Handwritten signature]

D) LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 31. Constitución

El Pleno, a propuesta del Consejo Permanente, podrá constituir Grupos de Trabajo para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 32. Composición

Cada Grupo de Trabajo estará constituido por un número adecuado de miembros y un Secretario, que será designado por el Pleno. La organización de los Grupos de Trabajo corresponde al Consejo Permanente.

ARTÍCULO 33. Funciones

a) Trabajar en los planes y actividades encomendadas por el Pleno y el Consejo Permanente.

b) Proponer programas y actividades propias de su ámbito al Consejo Permanente.

c) Presentar sus presupuestos propios al Secretario General para que los incluya en el presupuesto general que se presente al Consejo Permanente.

d) Proponer al Consejo Permanente, conjuntamente con el Secretario General, la persona del Secretario del Grupo, a elegir entre los miembros del mismo.

Título IV: Economía.-

ARTÍCULO 34. Recursos económicos

Los recursos económicos de la Comisión General serán los siguientes:

a) Las subvenciones asignadas en los presupuestos de la Conferencia Episcopal Española para contribuir al desarrollo de sus fines.

b) Las donaciones otorgadas por otras entidades eclesiales, civiles y por particulares.

c) Las aportaciones económicas percibidas como compensación por la prestación de servicios, realización de programas, etc.

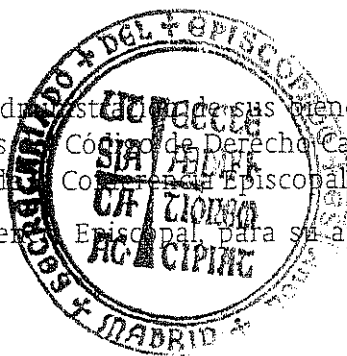
d) Las subvenciones, donaciones, legados, usufructos o ingresos que reciba para la consecución de sus fines.

e) Las aportaciones de las Comisiones, Secretariados o Grupos diocesanos de «Justicia y Paz».

ARTÍCULO 35.

§ 1. La CGJP goza de autonomía en la administración de sus bienes y recursos, quedando no obstante sujeta a las prescripciones del Código de Derecho Canónico relativas a los bienes eclesiásticos y a las particulares de la Conferencia Episcopal Española.

§ 2. Presentará anualmente a la Conferencia Episcopal para su aprobación, su



J. J. J.

presupuesto y balance, y presentará igualmente los libros de cuentas siempre que se le solicite.

Título V: Relaciones con la Conferencia Episcopal Española.-

ARTÍCULO 36.

Para garantizar la comunión efectiva de la CGJP con la Conferencia Episcopal, esta designará un Obispo miembro de la CEPS que podrá asistir a las reuniones del Pleno, y formará parte del Consejo Permanente como miembro nato, en el que participa con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 37.

Será misión del Obispo Delegado de la CEPS promover cuanto pueda contribuir a la mayor comunión entre la CGJP y el Episcopado de España, y asegurar el carácter específicamente eclesial de las declaraciones y actividades propias de la CGJP, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 38.

La CGJP estará en constante comunicación con el Episcopado, ordinariamente a través del Obispo Delegado de la CEPS, y mediante la información escrita que se juzgue conveniente facilitar acerca de los proyectos y actividades ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 39.

Además de ello, a iniciativa del Obispo Delegado de la CEPS, o de la propia Comisión Episcopal, podrán tenerse encuentros, contactos periódicos, reuniones conjuntas, generales o específicas, con los miembros de la Comisión, al objeto de contrastar y ponderar con más acierto los puntos de vista respectivos, conocer las orientaciones y directrices concretas de la CEPS si las hubiere, especialmente ante acontecimientos extraordinarios, etc.

ARTÍCULO 40.

Cuando surgiere la conveniencia de realizar alguna acción extraordinaria no prevista en los planes normales de la CGJP, esta y la CEPS mantendrán un diálogo antes del lanzamiento de dicha acción.

Título VI: Comisiones diocesanas o interdiocesanas.-

ARTÍCULO 41. Constitución

Las Comisiones, Secretariados o Grupos de «Justicia y Paz» de carácter diocesano o interdiocesano se registrarán por las normas propias aprobadas por la entidad competente. Es de desear que estas normas sean lo más concordes posibles con lo que la Conferencia Episcopal Española haya aprobado para la CGJP.



ARTÍCULO 42. Relaciones

La Comisión General deberá actuar a través de las Comisiones, Secretariados o Grupos de «Justicia y Paz» diocesanos o interdiocesanos, allí donde estuvieren debidamente constituidos o en proceso de constitución, a tenor de sus propios Estatutos.

Título VII: Relaciones con los Ordinarios diocesanos.-

ARTÍCULO 43.

En las diócesis donde no se haya constituido Comisión, Secretariado o Grupo de «Justicia y Paz», la CGJP podrá solicitar del Ordinario diocesano la designación de un Corresponsal. Para ayudar a este nombramiento, la CGJP podrá sugerir posibles candidatos, a petición del propio Ordinario.

ARTÍCULO 44.

Las actividades de ámbito estatal programadas por la CGJP serán llevadas a cabo por medio de estas Comisiones, Secretariados o Grupos.

ARTÍCULO 45.

Si algún Ordinario diocesano prohibiera en su diócesis expresamente acciones concretas de ámbito estatal, la CGJP entablará diálogo con él para llegar a un entendimiento, y en caso de que la prohibición persistiera, la CGJP la respetará.

ARTÍCULO 46.

Respecto a la promoción de actividades de carácter exclusivamente diocesano, la CGJP deberá contar con la autorización del Ordinario de la diócesis, antes de su programación y divulgación, siempre que no existiera en esa diócesis Comisión, Secretariado o Grupo de «Justicia y Paz».

ARTÍCULO 47.

La CGJP procurará mantener contactos frecuentes con los Ordinarios diocesanos, y con sus Comisiones, Secretariados, Grupos de «Justicia y Paz» o Corresponsales.

Título VIII: Disolución.-

ARTÍCULO 48.

La Comisión General «Justicia y Paz» sólo podrá disolverse por la Conferencia Episcopal Española, pasando todos sus bienes a las instituciones que ella determine.

